



Radicado No: 20191100035521

Fecha: 02-12-2019

Bogotá,
110

Señor
SAUL LADINO RAMIREZ
Investigador Judicial
Diagonal 19 No. 19 b -06 Barrio Cantarrana I oficina 202
Villavicencio - Meta

Referencia: **RADICADO: SIA ATC 2019000792 Radicado No. 20192330041292**
Concepto sobre dinero o recurso público.

Cordial saludo:

En atención a su solicitud del concepto del 23 de octubre de 2019, el cual solicita que esta oficina conceptúe sobre:

"2. - ¿Sírvese indicar si un dinero depositado anticipadamente por persona "X", en calidad de "tramitadores de tránsito" a una persona "y", a su cuenta bancaria personal, quien hace parte de una unión temporal "c" (contratista), empresa encargada de recaudar dineros, para luego ser entregados al instituto de tránsito municipal correspondiente; por concepto de futuras matrículas iniciales de motocicletas, ¿correspondería a dinero o recurso público? Si o no, ¿y porque?"

Lo anterior por cuanto se necesita el criterio especializado del concepto de dinero o recurso público por parte de una entidad con experiencia y conocimiento del tema."

Antes de proceder a dar respuesta a su solicitud, es necesario manifestar que dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, de conformidad con el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto 272 de 2000, donde se establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la República, y específicamente el numeral 2 de artículo 13, donde reglamenta las funciones de la Oficina Jurídica, instituyendo:

"Oficina Jurídica. Prestar la asesoría jurídica requerida por el Auditor General de la República y demás dependencias del organismo, velando por que se actúe de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y coadyuvando en la consolidación de la unidad de criterio que debe acompañar la labor de las dependencias de la Auditoría, así como participar en la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos de la entidad".

Es necesario manifestar que este ente de control no puede tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que se ejerce un control posterior y selectivo de la gestión fiscal. Por lo anterior no se emiten conceptos



U.A. DIC 2019

de situaciones particulares o concretas que puedan llegar posteriormente a ser objeto de vigilancia.

Con el propósito de brindar una ilustración que contribuya a dar una clarificación sobre el tema, pasa esta Oficina Jurídica a formular algunas consideraciones de manera general y abstracta teniendo en cuenta las inquietudes formuladas por el consultante.

Es necesario realizar las siguientes apreciaciones: El Organismo de Tránsito es el responsable de inscribir ante el Sistema de Registro Único Nacional de Tránsito, la información correspondiente a propietarios de vehículos de personas naturales o jurídicas, la norma expresa que todo vehículo automotor debe ser registrado y autorizado para circular por el territorio nacional.

La matrícula de un vehículo corresponde al proceso de registro del mismo por primera vez ante los organismos de tránsito, donde se debe consignar todas las características tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario.

Los requisitos exigidos en tránsito para matricular una moto nueva, es que la persona que realiza el trámite debe estar registrada en el RUNT, se debe presentar el documento de identidad, formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor debidamente diligenciado, realizar el pago de impuesto sobre el vehículo automotor, tener el SOAT vigente el cual debe encontrarse debidamente incorporado en el RUNT, se debe estar a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito por parte del propietario o los propietarios, realizar el pago de los derechos del trámite y llevar las improntas de los sistemas de identificación del vehículo.

De acuerdo a lo anterior es claro que el trámite le corresponde a las Oficinas de Tránsito y Transporte, que no se le puede endosar dicha función a ningún otro organismo, ya que la Ley les otorga esta competencia.

Con relación a la solicitud de los ingresos públicos, es necesario aclarar, que son los recursos que capta el sector público para realizar sus actividades cuyo objetivo esencial es financiar los gastos públicos, cuya caracterización es:

- El ingreso público es siempre una suma de dinero.
- Percibida por un Ente público.
- Tiene como objetivo esencial financiar el gasto público.

De conformidad con el concepto sobre recursos públicos, proferido por Andreina Cavalleri, donde expone que existen varios componentes para obtener el recurso público, y que de acuerdo a su importancia podemos decir:

- Desde un punto de vista cuantitativo, los impuestos constituyen el principal componente de los ingresos públicos.
- Los precios que cobra el Estado por la utilización de instalaciones públicas o servicios públicos.



- La venta de determinados activos, y también el Estado puede captar recursos mediante el endeudamiento.

Como el recurso que cobra el Estado por la matrícula de los vehículos, es un recaudo por la prestación de un servicio, el cual es el derecho al trámite de la matrícula del mismo, y su recaudo se encuentra en cabeza de las Secretarías de Tránsito, constituida como una de sus funciones, es el ente competente para realizar dicho recaudo.

El Código Nacional de Tránsito convierte esos ingresos en recursos corrientes de destinación específica, lo que quiere decir que no pueden ser invertidos en otra cosa distinta a lo que dice la norma donde establece:

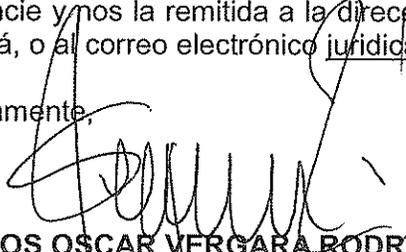
El artículo 160 de la ley 769 de 2002, prevé: "*Destinación de conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas*".

En espera de haber dado mayor claridad sobre el tema consultado, en consecuencia y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, queda atendida de fondo su solicitud.

Es necesario informarle que los conceptos que emite esta Oficina Jurídica, se formulan dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, aclarando que el presente análisis se limita a precisiones de carácter general y abstracta, sin que se entre a evaluar ningún caso en concreto, ni la relación de hechos allí consignada.

Para este Despacho es importante conocer la percepción sobre la atención brindada y, por lo mismo, adjunto a la presente encontrará un formato de encuesta para que lo diligencie y nos la remitida a la dirección de correspondencia Carrera 57C N°64 A - 29 de Bogotá, o al correo electrónico juridica@auditoria.gov.co.

Atentamente,



CARLOS OSCAR VERGARA RODRIGUEZ
Director Oficina Jurídica

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	Ilba Edith Rodríguez Ramirez		02/12/2019
Revisado por:	Carlos Oscar Vergara Rodríguez		02/12/2019
Aprobado por:	Carlos Oscar Vergara Rodríguez		02/12/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.